



## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta.  
Número atrasado, 2 pesetas.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 162, correspondiente al día 11 de Junio de 1950, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES  
Rectificación a la relación número 96 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

Publicada dicha relación en el «Boletín Oficial del Estado», número 156, de 5 del actual, se han observado omisiones y errores de transcripción, que a continuación se rectifican:  
Página 2461, columna tercera, se han omitido las llamadas siguientes, correspondientes a las Islas Canarias:

(I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a las Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

(II) No se permitirá la exportación fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(IV) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

En la misma página y columna, línea 11, debe decir: «que sean depósito para repostar los barcos (IV)».

La fecha de relación se entenderá ser la de 29 de Mayo de 1950, en lugar de Abril.

2173

En el «Boletín Oficial del Estado» número 161, correspondiente al día 10 de Junio de 1950, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Rectificación a la relación número 96 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 5 del presente mes.

Queda rectificada en el sentido de ser baja en dicha relación los epígrafes siguientes:

Lana.

Peinados de lana.

No necesitan guía ni ningún otro documento para su circulación a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 7 de Junio de 1950.—El Comisario general, José Luis de Cerral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres., Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales.

2172

### Ministerio de Educación Nacional

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Dando normas para la obtención y expedición de los certificados de Estudios Primarios.

En cumplimiento de lo dispuesto

en la Orden ministerial de 13 de Mayo último sobre implantación del Certificado de estudios primarios,

Esta Dirección General se ha servido disponer lo que sigue:

1.º Los Directores de Escuelas graduadas, así como los de unitarias y mixtas, enviarán a las Juntas Municipales respectivas relación nominal de los alumnos que, reuniendo los requisitos señalados en la Orden ministerial referida, deseen participar en los ejercicios para la obtención del certificado de estudios primarios. A la vista de las relaciones la Junta municipal proveerá lo necesario para el nombramiento de uno o varios Tribunales, de acuerdo con lo que dispone el artículo sexto de la Orden ministerial, así como para dictar la convocatoria, señalando la fecha y el lugar donde los ejercicios hayan de realizarse, teniendo en cuenta que el examen y calificación final deberán hacerse dentro de la última quincena del curso.

2.º La práctica de los ejercicios habrá de realizarse del modo siguiente:

a) El escrito será común y simultáneo para un máximo de cincuenta alumnos, quienes después de desarrollar el tema que proponga el Tribunal, elegido en la misma sesión, harán un análisis gramatical del trozo que el Tribunal señale y que corresponda al ejercicio de composición que el propio alumno haya escrito; también realizará el problema designado de igual modo al comenzar la sesión.

b) Consistirá el oral en preguntas hechas por el Tribunal con arreglo a los cuestionarios publicados.

3.º La calificación de los ejercicios, que será solamente de aprobado o no aprobado, comprenderá dos partes independientes, una para el escrito y otra para el oral, verificándose por votación entre los miembros del Tribunal. No podrán pasar a realizar el oral los aspirantes que previamente no hayan obtenido la aprobación del escrito y la aprobación de éste será siempre válida para convocatorias ulteriores.

4.º El Secretario del Tribunal, designado por quien presida, levantará las actas necesarias, formándose al final de las pruebas la oportuna lista de calificación, que será expuesta al público firmada por el Tribunal en pleno. De esa lista hará el Secretario tres copias certificadas, enviándose una a la Junta municipal, otra a la Inspección de Enseñanza Primaria y la tercera, en la parte que correspon-

da, a la Escuela donde procedan los alumnos examinados. Con arreglo a ella la Escuela correspondiente podrá expedir los certificados de estudios primarios, dando cuenta a la Inspección para que sean anotados en el Registro General de Certificados, que desde esta fecha deberá llevarse en todos los Consejos provinciales de Inspección. También en cada Escuela deberá llevarse un registro de certificados expedidos.

5.º Los Directores y Maestros que tengan alumnos a los que pueda extenderse el certificado de estudios primarios sin necesidad de someterse a las pruebas anteriores, como señala el artículo quinto de la expresada Orden ministerial, lo pondrán en conocimiento de la Inspección con indicación de los justificantes o pruebas. Cartilla de escolaridad, libro de asistencia, calificación hecha por la propia escuela, ficha escolar del alumno y de las sucesivas calificaciones de ir pasando de un grado y otro el alumno exceptuado. Una vez cumplido esto, los Directores y Maestros remitirán relación nominal a la Inspección y otra a la Junta municipal, procediéndose en lo demás como se indica en el apartado anterior.

6.º El modelo del certificado escolar es el que se inserta a continuación de estas normas, y podrá ser reproducido en una cartulina tamaño carnet para uso personal.

7.º Los Inspectores Jefes, al finalizar el curso escolar, darán cuenta a la Inspección Central correspondiente de los alumnos examinados y de los certificados expedidos, procediéndose por la Inspección Central a la unificación de todos los datos, para que esta Dirección General tenga conocimiento detallado de la realización de este Servicio nacional de cultura primaria.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 3 de Junio de 1950.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sres. Presidentes de las Juntas Municipales de Enseñanza Primaria e Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria.



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA

Sello  
Huérfanos  
o  
Mutualidad

Reintegro

Por cuanto Don .....  
natural ....., provincia .....,  
de ..... años, ha hecho constar su suficiencia en los estudios  
de Educación Primaria.....  
(Obligatoria, de ampliación o iniciación profesional)  
previos el cumplimiento de los requisitos que determinan el artículo 42 de  
de la Ley de Educación Primaria y la Orden ministerial de 13 de Mayo de  
1950, expidiéndose el presente

CERTIFICADOS DE ESTUDIOS PRIMARIOS

que le habilita para obtener los beneficios señalados en las disposiciones  
vigentes.

En ..... a.... de ..... de 195...

El Interesado, El Inspector de Enseñanza Primaria, El Presidente del Tribunal, el Director del Centro o Maestro,

(Sello del Centro)

Registrado al folio....., con el núm. .... del libro correspondiente.

2176

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios la petición que se reseña en la siguiente

NOTA:

Nombre del peticionario: Instituto Nacional de Colonización.

Y de su representante: Dirección G. de Colonización.

Clase de aprovechamiento: Riegos. Cantidad de agua que se pide: 360 litros por segundo, durante catorce horas diarias.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Tiétar.

Término municipal en que radican las obras: Tejeda de Tiétar (Cáceres).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitios en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decre-

to-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Madrid, 10 de Junio de 1950.— El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(93 pstas.) 2194

Caja de Ahorros y Monte de Piedad DE CACERES

ANUNCIO

El próximo día 4 de Julio, a las once de la mañana, se celebrará en el local del Monte de Piedad de Cáceres, pública subasta para la venta de los objetos pignorados y que a pesar de haber vencido antes del 1.º de Mayo del corriente año los préstamos que garantizan, no han sido desempeñados.

Salen a subasta los pignorados y no desempeñados bajo las papeletas hasta el número Serie G-17585 de prendas.

Cáceres, 7 de Junio de 1950.— El Director Gerente, León Leal.

(28'50 pstas.) 2206

Delegación de Industria

CENTROS DE TRANSFORMACION

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. ARTURO PEREZ GONZALEZ, vecino de Coria, en solicitud de autorización para instalar una ca-

seta de transformación de 40 K. V. A. (en sustitución del poste de transformación actual de 30 K. V. A.) y ramal de 700 metros de longitud a 13.800 voltios, como continuación de la línea existente, para la alimentación de un grupo electro-bomba de 30 HP. con destino a riegos de la finca «La Torrecilla», de Coria.

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con las facultades que le están conferidas, e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Arturo Pérez González, para instalar una caseta de transformación de 40 K. V. A. (en sustitución del poste de transformación actual de 30 K. V. A.) y ramal de 700 metros de longitud a 13.800 voltios, como continuación de la línea existente, para la alimentación de un grupo electro-bomba de 30 HP., con destino a riegos de la finca «La Torrecilla», de Coria.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de tres meses como máximo a partir de la fecha de esta resolución.

2.º La instalación de la línea, subestación de transformación e instalaciones de baja, se ejecutarán de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, con las obligadas modificaciones que resulte de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de Febrero de 1949.

3.º Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 13.800 voltios, en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con otras instalaciones en funcionamiento a esta tensión, pero el conjunto de la instalación se construirá con las características precisas para que en todo momento pueda adaptarse la línea y transformador y demás elementos constituyentes de aquella a la tensión normalizada de 15.000 voltios, fijada en la condición cuarta de las Instrucciones de carácter general de la Orden Ministerial de 23 de Febrero de 1949.

En particular, por lo que se refiere a la maquinaria que ha de adquirirse, deberá tener las características adecuadas y dotarse de las tomas suplementarias precisas para que pueda utilizarse a la tensión últimamente indicada.

4.º La Delegación de Industria comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen el servicio de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.º El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando obligado con posterioridad a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones

de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

6.º La Administración deberá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

7.º Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a Ud. muchos años.

Cáceres, 20 de Mayo de 1950.— El Ingeniero Jefe, A. Rodríguez Baustista.

Señor don Arturo Pérez González. —Coria.

(207 pstas.) 1944

Alcaldías

NUÑOMORAL

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril de 1950.

Sesión ordinaria del día 30

Se aprobaron los repartos por aprovechamientos comunales del primero y segundo trimestre, pagando en cada trimestre cincuenta céntimos por cada cabeza de ganado cabrío y una peseta en todo el año por cada colmena de corcho y dos pesetas las de caja, exceptuando don Pedro Cambero, que abonará solamente quinientas pesetas por todas, en atención al corto tiempo que las ha tenido en el término.

Se desestima una petición del Concejal don Rufino Martín, para que el ganado cabrío de Vegas de Coria, pagase solo la mitad por pastar también en Caminomorisco, instruyéndole del recurso que puede promover si lo cree procedente.

Se acordó que don Rufino Martín y don Angel Domínguez, lleven la cuenta del carbón que sale, para poder cobrar el impuesto establecido, abonando a aquéllos 5 pesetas por cada camión de que se den cuenta.

Se acordó finalmente que el Depositario ingrese antes del 14 de Mayo 845'85 pesetas que faltan de cobrar de 1949.

Nuñomoral, 10 de Junio de 1950.— El Secretario, J. M. González.— V.º B.º, el Alcalde, Saturnino Checa. 2166

Sección no oficial

EXTRAVIO

Novilla de dos años, colorada, con un bulto en la quejada derecha, extraviada feria Cáceres el 30 de Mayo. Razón, Mariano Rubio Morgado, Trujillano de Mérida (Badajoz).

(7'80 pstas.) 2178